



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento

Dirección General de Trabajo  
INSPECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE LA LIBERTAD,  
DPTO. DE LA LIBERTAD

— CERTIFICA:— Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Rufino García, es como sigue:

ESCRITO:— Señor Inspector Regional del Trabajo.— José Rufino García, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:— Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el mes de marzo de 1931 hasta Enero de 1946, pero con largas interrupciones, las que según los libros de planillas y que el recurrente reconoce como conformes, suman un total de 53 meses, o sean más de cuatro años, por lo que el tiempo de servicios efectivos es de once años; trabajando como carpintero con el jornal de S/.3.25 incluido el valor de ración y media que recibía.— Habiéndose retirado del servicio por su propia voluntad y deseando eso no obstante la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones abonanle por tal concepto las que corresponden a los 11 años de servicios efectivos que ha prestado o sean 11 quincenas a razón de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS TREINTISEIS SOLES VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°396865 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.462.25 que agregados a la cantidad de S/.74.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.536.25 que se le abona.— Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.74.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este concepto.— Para los efectos legales de este recurso ambas firmas lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.— Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.— Gamarra 326.— Trujillo, Febrero dos de mil novecientos cuarentiseis.— Gamarra 326.— A ruego de don José Rufino García que no sabe firmar: Juan Llanos.— Elias Iturri L.V.

AUTO DE PAGO:— Trujillo, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.— Por presentado con el cheque #396865, por la cantidad de S/.462.25, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentatres del Reglamento de la ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Rufino García, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de cuatrocientos sesentidos soles oro, veinticinco centavos, que agregados a los setentacuatro soles ya recibidos por el indemnizado, hacen un total de QUINIENTOS TREINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos CUATROCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, personalmente a don José Rufino García, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.— M.A.CORCUERA.— J.W.RUIZ REBAZA.

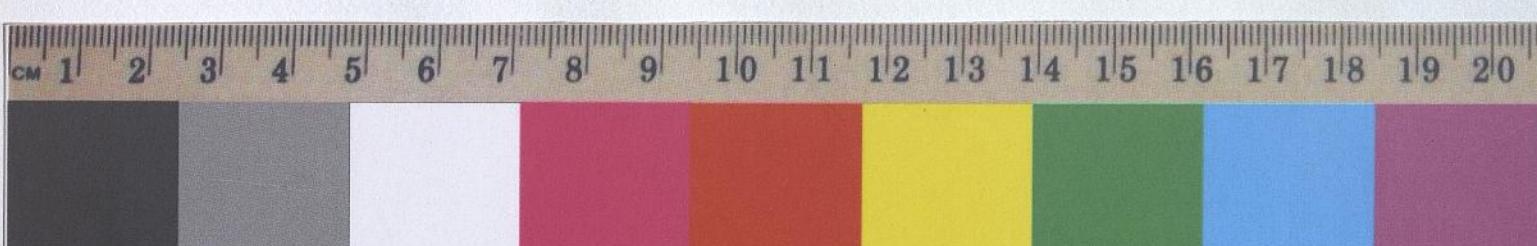
DILIGENCIA DE ENTREGA:— En Trujillo, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las nueve y cuarenta minutos de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don José Rufino García con el objeto de recibir la cantidad de cuatrocientos sesentidos soles oro veinticinco centavos en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 40

FS: 5





Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo

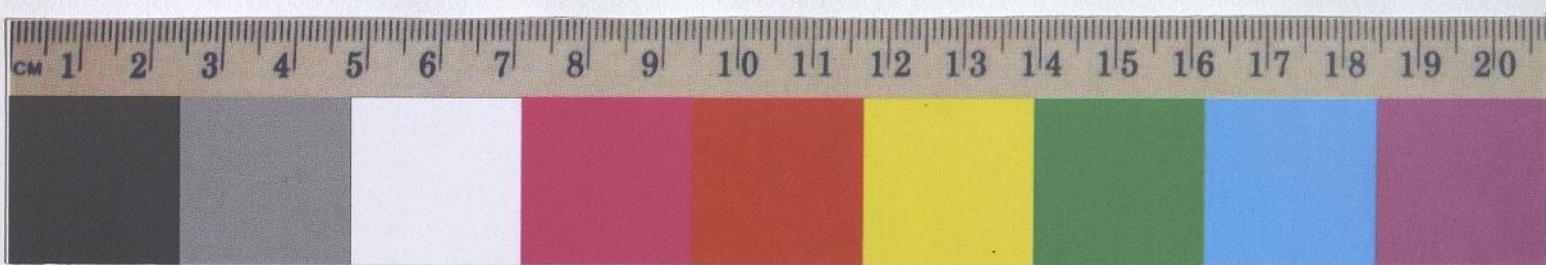
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
DPTO. DE LA LIBERTAD

2.-

Limitada, que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a don José Rufino García la cantidad consignada de cuatrocientos sesentidos soles oro veinticinco centavos mediante el endoso a su favor del cheque #396865 por la expresada cantidad; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica; y no sabiendo firmar don José Rufino García, firmó por él don Juan Llanos Cerquén, imprimiendo su huella digital el primero.- M.A.CORCUERA.- Juan Llanos.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 9 de febrero de 1946





# J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento  
Dirección General de Trabajo  
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
Dpto. de la Libertad,  
Dpto. de la Libertad

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Rufino García, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo.--- José Rufino García, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el mes de marzo de 1931 hasta Enero de 1946, pero con largas interrupciones, las que según los libros de planillas y que el recurrente reconoce como conformes, suman un total de 53 meses, o sean más de cuatro años, por lo que el tiempo de servicios efectivos es de once años; trabajando como carpintero con el jornal de S/.3.25 incluido el valor de ración y media que recibía.--- Habiéndose retirado del servicio por su propia voluntad y deseando eso no obstante la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones abonarle por tal concepto las que corresponden a los 11 años de servicios efectivos que ha prestado o sean 11 quincenas a razón de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°396865 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.462.25 que agregados a la cantidad de S/.74.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.536.25 que se le abona.--- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.74.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este concepto.--- Para los efectos legales de este recurso ambas firmas lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--- Gamarra 326.--- Trujillo, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y seis.--- Gamarra 326.--- A ruego de don José Rufino García que no sabe firmar: Juan L.anos.--- Elias Iturri L.V.---

AUTO DE PAGO:- Trujillo, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.--- Por presentado con el cheque #396865, por la cantidad de S/.462.25, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentatres del Reglamento de la ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Rufino García, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de cuatrocientos sesentidos soles oro, veinticinco centavos, que agregados a los setentacuatro soles ya recibidos por el indemnizado, hacen un total de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos CUATROCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, VEINTICINCO CENTAVOS, personalmente a don José Rufino García, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--- M.A.CORCUERA.--- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don José Rufino García con el objeto de recibir la cantidad de Cuatrocientos sesentidós soles oro veintiún o centavos en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama





Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo

INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO

DPTO. DE LA LIBERTAD

2.-

Limitada, que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a don José Rufino García la cantidad consignada de cuatrocientos sesentidos soles oro veinticinco centavos mediante el endoso a su favor del cheque #396865 por la expresada cantidad; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica; y no sabiendo firmar don José Rufino García, firmó por él don Juan Llanos Cerquén, imprimiendo su huella digital el primero.- M.A.CORCUERA.- Juan Llanos.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 9 de febrero de 1946



# MEMORANDUM

5

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 11 de febrero de 1946.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

~~Ma. Casa Grande.~~

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

FEB 18 1946

*José Rufino García*  
Indemnización G. de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.462,25, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S.S.  
*Elias Iturri L. V.*

cc.  
a/.

